CONSTANCIA: El día 7 de julio hogaño, venció el intervalo con el que contaban los suplicados, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 9 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00411-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coercitivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los pretendidos se abstuvieron de pronunciarse frente a los pedimentos, es decir que jamás desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a los citados rogados, los que se computarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 3 de noviembre de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a los encartados y en beneficio del ente postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de $1.884.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c50f8acd287ba001b76adf51cefa1a2a7089153f6305c270cd493b6d7a033bd
Documento generado en 08/07/2021 02:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica